



RESOLUCIÓN No. 9 0 9 DE 2011

1 9 BET, 2011

"Por la cual se suspende la facultad para efectuar recaudo directo por parte de unas registradurias municipales".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el inciso 2° del articulo 266 de la Constitución Política y el numeral 1° del articulo 25 del Decreto 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 2° del articulo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro del estado civil y la identificación de los colombianos.

Que uno de los servicios que presta la Registraduria Nacional del Estado Civil es la expedición de copias y certificados de registros civiles, el cual constituye un hecho generador en virtud de lo consagrado en el inciso 6° del literal a) del articulo 3° de la Ley 1163 del 2007, que preceptúa:

- " a) Hechos generadores. Constituyen hechos generadores los siguientes servicios que presta la Registraduria Nacional del Estado Civil:

 (...)
- 6. Copias y certificados de Registros Civiles."

Que mediante resolución No. 2386 del 15 de mayo de 2008, se autorizó a algunos Registradores Municipales, Alcaldes, Corregidores e inspectores de policía que cumplen con la función del registro del Estado Civil, para efectuar el recaudo directo, por concepto de la expedición de copias y certificados de registros civiles, por cuanto no cuentan con entidad financiera recaudadora en su circunscripción

Que se realizó el cruce de informacion entre la división política administrativa y la informacion de las oficinas que poseen tanto el banco Agrario de Colombia como el banco Popular, con el propósito de establecer los municipios y/o localidades que ya cuentan con entidades recaudadoras.

Que mediante correo electrónico las Delegaciones Departamentales confirmaron la existencia de Banco Agrario y Banco Popular en algunos municipios.

En merito de lo anterior este Despacho,







909

"Por la cual se suspende la facultad para efectuar recaudo directo por parte de unas registradurias municipales". 1 9 OCT. 2011

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- Suspender la facultad para efectuar el recaudo directo, por concepto de la expedición de copias y certificados de registros civiles, en su circunscripción,

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	LA PINTADA
ATLANTICO	SOLEDAD
BOYACA	PAZ DE RIO
CALDAS	NEIRA
CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA
CUNDINAMARCA	TENA
HUILA	TESALIA
NARIÑO	POLICARPA
TOLIMA	SAN LUIS
VALLE	YUMBO

ARTICULO SEGUNDO.-Enviar copia de la presente resolución a los Delegados Departamentales, Registradores Especiales, Municipales, y demás funcionarios encargados de llevar el registro del estado civil en las circunscripciones antes relacionadas quienes deberán difundirla a la ciudadanía.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los 1 9 CCT. 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIÈL SÁNCHEZ TORKES Registrádor Nacional del Estado Civil

Representante Legal Fondo Rotatorió de la

Registraduría Nacional del Estado Civil

Aprobó: Ricardo Ivan Diaz Cely, Gerente Administrativo y Financiero Revisó: Edna Patricia Rangel Barragan; Jefe Oficina Jurídica Revisó: Sonia Fajardo Medina, Directora Financiala Carlos Carl

Proyectó: Juan Carlos Olaya Pava, Coordinado

Control de Recaudos